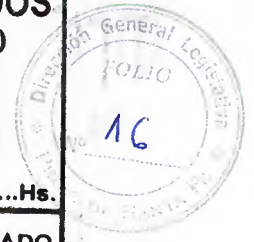


CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO  
23 NOV 2023  
Recibido.....15:20.....Hs.  
Exp. N°.....52641.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER

**Artículo 1. Adhesión.** Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 27.674 por la que se crea el Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer.

**Artículo 2. Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud, a través de la Agencia de Control del Cáncer, o el organismo que en el futuro la reemplace.

**Artículo 3. Convenios.** La autoridad de aplicación está facultada para celebrar convenios con entidades públicas o privadas para la implementación de la presente ley y convenios de cooperación y coordinación con el Instituto Nacional del Cáncer dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, a los fines cumplir en la Provincia con los objetivos del Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer.

**Artículo 4.** Los niños, niñas y adolescentes inscriptos en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) y su acompañante tienen derecho a la gratuidad en la utilización del transporte colectivo de pasajeros mientras dure su tratamiento oncológico. La condición de paciente oncológico se acredita mediante la credencial que expide el Instituto Nacional del Cáncer.

**Artículo 5. Cobertura .** El Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y las obras sociales, empresas de medicina privada o prepaga, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados dentro del territorio de la Provincia, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar al niño, niña y adolescente con cáncer una cobertura del cien por ciento (100%) para las prácticas de prevención, promoción diagnóstico, terapéuticas y todas aquellas tecnologías que pudieran estar directa o indirectamente relacionadas con el diagnóstico oncológico.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Artículo 6.** Incorpórase como sub inciso e) del inciso 1) del artículo 54 de la Ley N° 2499, el siguiente texto:

"e) A los niños, niñas y adolescentes inscriptos en el Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA) y hasta un acompañante."

**Artículo 7. Adecuación presupuestaria.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

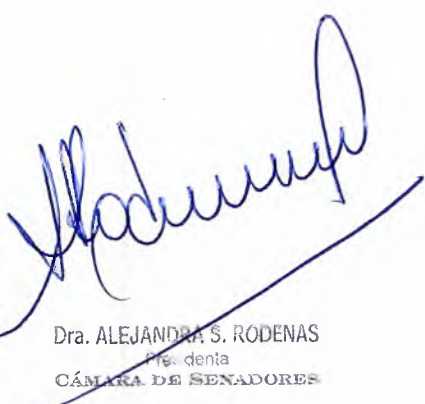
**Artículo 8 . Reglamentación.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de su promulgación.

**Artículo 9.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 23 de noviembre de 2023.**

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES~~



  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES